



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/43

En Madrid a 21 de Enero de 2026, se reune el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 15)

· REPLASA BETI-ONAK - CAJA RURAL AULA VALLADOLID (DHF152)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - C.BM. MORVEDRE (DHF157)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CUATROCIENTOS EUROS (400 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 16)

· BARÇA ATLETIC - TROPS MÁLAGA (DHB162)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





· CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO (DHB166)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· CLUB BALONMANO ALCOBENDAS - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (DHB168)

Sancionar al ENTRENADOR/A JAVIER SUAREZ ALVAREZ del equipo CLUB BALONMANO ALCOBENDAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por seguir formulando protestas al equipo arbitral, al finalizar el encuentro, una vez amonestado y excluido durante el encuentro.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 14)

· SEGURA E HIJOS BM SANSE - HAND VALL VALLADOLID (PFA142)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, consistente en que el jugador que en el tríptico aparece con el dorsal 47 participó en el encuentro con el dorsal 12

· ROCASA GRAN CANARIA - BALONMANO GIJON (PFA146)

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, consistente en que la jugadora que figura en el tríptico en el cupo adicional con el número 8, disputó el partido con el dorsal 14

· ROMADE - CLUB BALONMANO GETASUR (PFA147)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (275 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente por tercera vez en esta infracción en la presente temporada

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada

· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - REPLASA BETI-ONAK (PFB143)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo





dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· MGC MUTUA HANDBOL RIBES - KH-7 BM. GRANOLLERS ATLETIC (PFC142)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL RIBES, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· CLUB ALMASSORA BALONMANO - BM. MARNI (PFC143)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente.

· MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD145)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· DEZA CBM - MADRID BASE VILLAVERDE (PFD147)

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 17)

· BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - BALONMANO INGENIO (1MA172)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo

· BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - GRANITOS IBERICOS CARBALLAL (1MA173)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos





establecidos reglamentariamente.

· BM CULLEREDO - CB TACORONTE SERMARTHÉ LECOMAR 13 MAYO (1MA177)

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.2.k del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninguna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, al ser la quinta infracción cometida en esta temporada, habiendo sido apercibido de las consecuencias de la reincidencia.

· REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - SAFA - MADRID (1MB171)

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· SDC ASTANDER ASTILLERO - BM CAJA RURAL DE ZAMORA (1MB172)

Sancionar al Club CDE ASTILLERO SDC, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEbM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· CLINISORD MARAVILLAS - UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMÁR (1MB173)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO LA SALLE MARAVILLAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· HANDBOL SANT JOAN - FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE (1ME174)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones siendo multireincidente.

· CLUB BALONMANO CANTERA SUR - BM HERENCIA ARARAT (1MF171)

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro ninugna persona con Licencia de Entrenador y titulación suficiente, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en la misma infracción.





Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR

• **CAJASUR CBM - BM. BOLAÑOS (1MF172)**

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CORDOBA DE BALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a un jugador (50) que no tiene asignado número de dorsal en el tríptico de equipo.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, dado que la persona inscrita en acta tiene licencia para ejercer un rol diferente.

6. OTROS ACUERDOS

• **CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB ASOCIACION ATLETICA AVILESINA el pago de la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.450 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al





interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, esclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

